



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

Expediente N°001-2022-Q-1STD-PGE

Quejosa: Ruth Enriqueta Becerra Monzón

Quejado: Julio Alain Talledo Chávez – ex director de la Oficina de Control Funcional

RESOLUCIÓN N°02

Lima, 19 de octubre de 2023

VISTA:

La queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora Ruth Enriqueta Becerra Monzón contra el entonces director de la Oficina de Control Funcional, señor Julio Alain Talledo Chávez; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito s/n de fecha 10 de enero de 2022¹, con código de registro 2022MAC-000008062, la señora Ruth Enriqueta Becerra Monzón (en adelante, la quejosa), formuló "[...] *queja por defecto de tramitación en contra del señor Julio Alain Talledo Chavez - Jefe de la Oficina de Control Funcional [...]*", en atención a lo siguiente:
 - Señala, que el señor Julio Alain Talledo Chávez, entonces director de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado no remitió a la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización (en adelante UDESCF), dentro del plazo de ley, la denuncia que, en su oportunidad, presentó en contra de la procuradora pública del Ministerio de Educación, señora María del Carmen Márquez Ramírez, y otros de la indicada procuraduría pública, a efectos que proceda a calificar la denuncia interpuesta.
 - Solicita a su vez que se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita sobre la procedencia o no de la denuncia primigenia interpuesta, y se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica

¹ Obrante a fojas 4 al 10 del expediente de la presente queja por defecto de tramitación.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

Permanente del Tribunal Disciplinario y a quien corresponda, para que proceda conforme a sus atribuciones por la presunta existencia de negligencia en el desempeño de funciones del señor Julio Alain Talledo Chávez y quienes resulten responsables; finalmente, también solicita que su queja sea declarada fundada en todos sus extremos y no sea declarada improcedente.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

2. Los procedimientos de queja por defectos de tramitación derivados de hechos configurados en la tramitación de los procedimientos disciplinarios seguidos a los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N°1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución N° D000456-2023-JUS/PGE-PG, publicada el 10 de agosto de 2023; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG).
3. En ese contexto, el numeral 4 del artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece como función del Tribunal Disciplinario, entre otras, la de *"Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación"*, mientras que el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario, prescribe que *"[l]as quejas por defectos de tramitación se interponen contra las actuaciones de primera instancia, tramitándose según lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*
4. Estando a lo anterior, el Tribunal Disciplinario cuenta con competencia para resolver exclusivamente las quejas por defectos de tramitación respecto de los procedimientos administrativos disciplinarios regulados en el Decreto Legislativo N° 1326, en su reglamento y normas complementarias que apruebe la Procuraduría General del Estado en ejercicio de sus competencias, dentro del marco del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
5. En tal sentido, corresponde evaluar la queja por defecto de tramitación presentada, aplicando el marco normativo antes señalado, conforme a la competencia otorgada a este Tribunal Disciplinario.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

III. ANÁLISIS DE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

6. En el presente caso, por medio del escrito s/n de fecha 10 de enero de 2022, la señora Ruth Enriqueta Becerra Monzón, en adelante la quejosa, presentó queja por defecto de tramitación en contra del señor Julio Alain Talledo Chávez, en adelante el quejado, en su condición de director de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.
7. De la revisión del expediente de queja por defecto de tramitación, se verifica que:
 - 7.1. El hecho materia de queja por defecto de tramitación, ha sido planteado por la presunta falta de derivación oportuna de la denuncia administrativa interpuesta por la ahora quejosa en contra de la procuradora pública del Ministerio de Educación, señora María del Carmen Márquez Ramírez, así como contra la coordinadora del área multidisciplinaria Blanca Boyer Vallejos y contra el abogado de siglas "YTS" de la indicada procuraduría pública.
 - 7.2. En las piezas procesales del expediente de queja por defecto de tramitación, obran recaudos que acreditan que la citada denuncia administrativa fue tramitada bajo los alcances del régimen disciplinario regulado por el Decreto Legislativo N°1326, su Reglamento y la Directiva N° 1-2021-PGE/CD "*Directiva que regula el régimen disciplinario de los/as procuradores/as público/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/tas y abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado*", procedimiento tramitado como Expediente N° 492-2021-OCF/UDESCF-FP², el cual corresponde a un procedimiento administrativo disciplinario que se instaura contra los/las procuradores/as públicos o abogados/as vinculados al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado.
 - 7.3. Siendo así, la presente queja por defectos de tramitación se encuentra dentro del supuesto establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario concordante con el numeral 4 del artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, por lo que corresponde a este colegiado proseguir con su atención.
8. Ahora bien, en relación con las quejas por defectos de tramitación, el artículo 169 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

² Tal como consta en la copia de la Resolución de Archivo N°003-2022-PGE/OCF del 31 de enero de 2022, obrante de folios 36 vuelta a folios 30.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

*169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que **deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.***

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

[...].

(Énfasis agregado).

9. Teniéndose en cuenta lo anterior, respecto a la conducta cuestionada por la ahora quejosa, esto es la demora en la derivación de la denuncia administrativa presentada con fecha **14 de mayo de 2021**, de la revisión de los documentos obrantes en el presente expediente, se tiene que con Memorándum N° 042-2021-JUS/PGE-OCF de fecha **06 de agosto de 2021**³, se remitió un conjunto de expedientes a la **UDESCF**, entre ellos la antes mencionada denuncia formulada por la ahora quejosa, a fin de que proceda a la evaluación que corresponda según sus competencias, tal como lo indica el quejado en el Informe N°004-2022-JUS/PGE-OCF⁴, de fecha 13 de enero de 2022.
10. De lo expuesto se desprende que, la citada denuncia administrativa fue derivada a la **UDESCF** antes de la interposición de la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Ruth Enriqueta Becerra Monzón, que fue interpuesta el día **10 de enero de 2022**, por lo que al momento de presentación de dicha queja por defecto de tramitación en sede administrativa, no existía la anomalía alegada por la mencionada quejosa; en tal sentido, no corresponde efectuar pronunciamiento, toda vez que la finalidad de la actuación respecto de la cual se formuló la queja por defecto de tramitación bajo análisis, pretendía revertir una situación que fue realizada en oportunidad previa a su interposición, por lo que carece de sentido emitir pronunciamiento sobre este extremo.

³ Obrante a folios 19 del expediente de queja por defecto de tramitación.

⁴ Obrante a fojas 14 al 17 del expediente de queja por defecto de tramitación.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

11. Cabe mencionar que, conforme obra en el presente expediente de queja por defecto de tramitación, la denuncia administrativa tramitada en el Expediente N° 492-2021-OCF/UDESCF-FP, interpuesta por la ahora quejosa, fue materia de pronunciamiento mediante la Resolución de Archivo N°003-2022-PGE/OCF de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se resuelve, entre otros, declarar improcedente la referida denuncia y no haber merito para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el abogado Michael Maurice Utrilla Max, así como archivar los actuados contra la abogada Blanca María Teresa Boyer Vallejos; disponiendo proseguir el trámite en los extremos expuestos en el considerando 41 de la citada resolución.
12. Respecto al último extremo antes mencionado, conforme se desprende de lo señalado en el Informe N° D000009-2023-JUS/PGE-UI, de fecha 03 de febrero de 2023; y, en el Informe N° D000012-2023-JUS/PGE-US, de fecha 06 de febrero de 2023⁵, la Unidad de Instrucción, dispuso el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra María del Carmen Márquez Ramírez y Michael Maurice Utrilla Max, por sus actuaciones como procuradora pública y abogado adscrito a la procuraduría pública del Ministerio de Educación, respectivamente, generándose el PAD N° 007-2022, mientras que la Unidad de Sanción, mediante Resolución Final N° 39-2022-JUS/PGE-OCF-US, de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió absolver a los dos procesados de los cargos por los que se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, declarándose el consentimiento de dicho pronunciamiento mediante las resoluciones de trámite N° 01 y N° 02.
13. Estando a lo anterior, a la fecha de la emisión de la presente resolución, existen pronunciamientos finales sobre todos los extremos de la denuncia administrativa que presentara la quejosa, debiendo precisar que, tal como se señaló en la Resolución N°01, este colegiado se avocó al conocimiento del presente procedimiento de queja por defectos de tramitación, en cuanto en la actualidad se encuentran vigentes todas las normas que regulan el cumplimiento de sus funciones y hacen perfectamente aplicable el régimen disciplinario de la Procuraduría General del Estado, y a su vez con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326; fecha en la que **el supuesto defecto de tramitación se había subsanado.**
14. Finalmente, con relación a lo solicitado respecto a la remisión a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones del entonces director de la Oficina de Control Funcional y contra los que resulten responsables, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente remitir copias

⁵ Remitidos a la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario con Memorando N°000017-2023-JUS/PGE-OCF del 07 de febrero de 2023, suscrito por el director de la Oficina de Control Funcional.



Tribunal Disciplinario

Procuraduría General del Estado

de las piezas que obran en el presente expediente de queja por defectos de tramitación, a la mencionada Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el cual corresponde a un procedimiento distinto al regulado contra los procuradores públicos o abogados vinculados al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, a fin de que evalúe los hechos señalados por la quejosa respecto a la aludida presunta demora, conforme a sus competencias.

Por las consideraciones antes expuestas y con el voto unánime de los vocales de la Primera Sala del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la solicitante Ruth Enriqueta Becerra Monzón, en contra del señor Julio Alain Talledo Chávez, por su actuación como director de la Oficina del Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, conforme a los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Ruth Enriqueta Becerra Monzón, en su condición de quejosa y al señor Julio Alain Talledo Chávez, en su condición de quejado, enfatizándose que, en virtud de lo preceptuado por el numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la LPAG, el presente acto administrativo tiene la condición de irrecurrible.

TERCERO. – **REMITIR**, a través de la Secretaría Técnica Permanente de este Tribunal, copias de la presente resolución y de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la PGE, a fin de que tomen conocimiento de los hechos vinculados con la queja por defecto de tramitación materia de la presente resolución, para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Ss.

CERVERA ALCÁNTARA

GAVE ZÁRATE

ROSSI RAMÍREZ